



**ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL DE LA MUNICIPALIDAD
PROVINCIAL DE CARLOS FERMÍN FITZCARRALD**

INFORME DE VISITA DE CONTROL
N° 006-2024-OCI/2755-SVC

**VISITA DE CONTROL
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YAUYA
YAUYA, CARLOS FERMÍN FITZCARRALD, ANCASH**

**“PROCESO A LA GESTIÓN DE LA SEGURIDAD CIUDADANA
EN LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YAUYA Y EL
COMITÉ DISTRITAL DE SEGURIDAD CIUDADANA 2024”**

**PERÍODO DE EVALUACIÓN:
DEL 15 AL 21 DE FEBRERO DE 2024**

TOMO I DE I

SAN LUIS, 26 DE FEBRERO DE 2024

“Decenio de la Igualdad de oportunidades para las mujeres y hombres”
“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración
de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

INFORME DE VISITA DE CONTROL
Nº 006-2024-OCI/2755-SVC

“PROCESO A LA GESTIÓN DE LA SEGURIDAD CIUDADANA EN LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YAUYA Y EL COMITÉ DISTRITAL DE SEGURIDAD CIUDADANA 2024”

ÍNDICE

DENOMINACIÓN	Nº Pág.
I. ORIGEN	3
II. OBJETIVOS	3
2.1 Objetivo general	3
2.2 Objetivos específicos	3
III. ALCANCE	3
IV. INFORMACIÓN RESPECTO A LA ACTIVIDAD	4
V. SITUACIONES ADVERSAS	6
VI. DOCUMENTACIÓN VINCULADA A LA ACTIVIDAD	16
VII. INFORMACIÓN DEL REPORTE DE AVANCE ANTE SITUACIONES ADVERSAS	16
VIII. CONCLUSIÓN	16
IX. RECOMENDACIONES	16
APÉNDICE	

INFORME DE VISITA DE CONTROL

Nº 006-2024-OCI/2755-SVC

“PROCESO A LA GESTIÓN DE LA SEGURIDAD CIUDADANA EN LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YAUYA Y EL COMITÉ DISTRITAL DE SEGURIDAD CIUDADANA 2024”

I. ORIGEN

El presente informe se emite en mérito a lo dispuesto por el Órgano de Control Institucional (OCI) de la Municipalidad Provincial de Carlos Fermín Fitzcarrald, mediante oficio de comunicación de inicio n.º 032-2024-OCI/MPCFF de 15 de febrero de 2024, registrado en el Sistema de Control Gubernamental – SCG con la orden de servicio n.º 2755-2024-003, en el marco de lo previsto en la Directiva n.º 013-2022-CG/NORM “Servicio de Control Simultáneo”, aprobada mediante Resolución de Contraloría n.º 218-2022-CG de 30 de mayo de 2022, y sus modificatorias.

II. OBJETIVOS

2.1 Objetivo general

Determinar si la Municipalidad Distrital de Yauya en su calidad de secretaría técnica y órgano ejecutor del SINASEC cuenta con planes de acción de seguridad ciudadana, implementan los observatorios y sistemas de videovigilancia de seguridad ciudadana, y ejecutan el servicio de serenazgo municipal; según lo establecido en la Ley del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana y normativa aplicable.

2.2 Objetivo específico

- 2.2.1 Determinar si la Municipalidad Distrital de Yauya, a través del Comité Distrital de Seguridad Ciudadana, cuenta con Plan de Acción Local de Seguridad Ciudadana, según lo establecido en la Ley del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana y normativa aplicable.
- 2.2.2 Determinar si la Municipalidad Distrital de Yauya, cumple con brindar el servicio de serenazgo municipal y cuenta con sistemas de cámaras de videovigilancia según lo establecido en la Ley del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana y normativa aplicable.

III. ALCANCE

La Visita de Control se desarrolló al Proceso de gestión de seguridad ciudadana en la Municipalidad Distrital de Yauya y el Comité Distrital de Seguridad Ciudadana 2024, específicamente al proceso de formulación y aprobación del Plan de Acción Distrital de Seguridad Ciudadana, creación del servicio de serenazgo municipal, formalmente constituido mediante Ordenanza Municipal, y creación del Centro de Videovigilancia, Radiocomunicación y Telecomunicaciones, con sistemas de cámaras de videovigilancia, concordantes con el marco normativo vigente, el cual se encuentra a cargo de la Municipalidad Distrital de Yauya, en adelante “Entidad”, que está bajo el ámbito de control del OCI de la Municipalidad Provincial de Carlos Fermín Fitzcarrald, y que ha sido ejecutada del 15 al 21 de febrero de 2024, en las instalaciones de la Entidad, sito en Jr. San Martín n.º 110 – Plaza de Armas, distrito de Yauya, provincia de Carlos Fermín Fitzcarrald, departamento de Ancash.

IV. INFORMACIÓN RESPECTO A LA ACTIVIDAD

Según la Ley n.º 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, los gobiernos locales son entidades básicas de la organización territorial del Estado y canales inmediatos de participación vecinal en los asuntos públicos, que institucionalizan y gestionan con autonomía los intereses propios de las correspondientes colectividades; siendo elementos esenciales del gobierno local, el territorio, la población y la organización.

Las Municipalidades Provinciales y Distritales son los órganos de gobierno promotores del desarrollo local, con personería jurídica de derecho público y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines; entre sus principales funciones en materia de seguridad ciudadana, se tiene las siguientes:

Funciones específicas exclusivas de las municipalidades distritales

Organizar un servicio de serenazgo o vigilancia municipal cuando lo crea conveniente, de acuerdo a las normas establecidas por el gobierno local respectivo.

Coordinar con el Comité de Defensa Civil del distrito las acciones necesarias para la atención de las poblaciones damnificadas por desastres naturales o de otra índole.

Establecer el registro y control de las asociaciones de vecinos que recaudan cotizaciones o administran bienes vecinales, para garantizar el cumplimiento de sus fines.

Comité Distrital de Seguridad Ciudadana

Las Municipalidades Distritales presiden los Comités Distritales de Seguridad Ciudadana (CODISEC) que son una instancia de dialogo, coordinación y elaboración de políticas, planes, entre otros, en materia de seguridad ciudadana. Entre las funciones del CODISEC, se encuentra proponer ante el Consejo Distrital la aprobación del Plan de Acción Distrital de Seguridad Ciudadana¹. De igual forma, la Municipalidad Distrital ejerce la Secretaría Técnica del CODISEC, teniendo entre sus principales funciones, presentar ante el COPROSEC la propuesta de planes, programas y proyectos de seguridad ciudadana.

Serenazgo Municipal

La Ley n.º 31297, Ley del Servicio de Serenazgo Municipal, establece que el serenazgo municipal es el servicio de seguridad ciudadana que brindan los gobiernos locales en su respectivo ámbito geográfico y consiste en acciones de vigilancia pública y apoyo en atención de emergencias, así como auxilio y asistencia al ciudadano y cooperación con las entidades públicas que la requieran, en materia de seguridad ciudadana. Sus procedimientos están enmarcados en la Constitución Política del Perú, y el ordenamiento jurídico en materia de seguridad ciudadana, observando el respeto irrestricto de los derechos humanos.

Las funciones del serenazgo municipal se sujetan al tipo y a la organización de la respectiva municipalidad, en armonía con la autonomía administrativa reconocida por la Constitución Política del Perú; siendo que de acuerdo al artículo 5º de la Ley n.º 31297, las principales funciones del servicio de Serenazgo Municipal son:

- a) *“Contribuir en el mantenimiento de la tranquilidad, orden y seguridad del vecindario, en el marco de los planes de acción de seguridad ciudadana de las respectivas municipalidades.*

¹ El Plan de Acción Provincial de Seguridad Ciudadana es un instrumento de gestión que orienta en qué hacer en materia de seguridad ciudadana en el ámbito provincial.

- b) *Vigilar y comunicar de forma inmediata sobre situaciones o comportamientos irregulares o ilegales que evidencien la comisión o la realización de actos preparatorios de delitos, faltas y contravenciones que se produzcan en su sector de vigilancia. Dichas ocurrencias serán informadas a la Policía Nacional del Perú.*
- c) *Colaborar en operativos conjuntos con la Policía Nacional, gobernación y otras instituciones vinculadas al sistema de seguridad ciudadana, conforme al marco establecido en los planes de seguridad ciudadana.*
- d) *Comunicar y colaborar con la Policía Nacional del Perú en casos de comisión de delitos, faltas, actos de violencia flagrantes y accidentes.*
- e) *Comunicar y coordinar de forma inmediata con la Policía Nacional, Bomberos, sistema de atención móvil de urgencias, municipalidad y otras instituciones, según se requiera, para la atención y el apoyo en las labores de auxilio y evacuación ante situaciones de emergencia o desastres.*
- f) *Colaborar con la Policía Nacional del Perú para el cumplimiento de las normas de seguridad ciudadana en eventos públicos deportivos y no deportivos.*
- g) *Colaborar con el cumplimiento de las disposiciones respecto al uso de los espacios públicos.*
- h) *Brindar orientación a los ciudadanos respecto a la ubicación de las principales dependencias públicas y centros de servicios privados.*
- i) *Colaborar con la Policía Nacional, en forma subsidiaria, con el control del tránsito vehicular en caso de necesidad y urgencia (congestión, accidentes de tránsito, desastres naturales y otros eventos).*
- j) *Colaborar en las zonas afectadas por desastres naturales o antrópicos con el Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú, el Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI) y el Centro Nacional de Estimación, Prevención y Reducción del Riesgo de Desastres (CENEPRED).*
- k) *Otras funciones de apoyo en el cumplimiento de las disposiciones municipales relacionadas a la seguridad ciudadana".*

Cámaras de videovigilancia

Los Gobiernos Regionales y Locales están obligados a implementar y garantizar el funcionamiento del Sistema de Video Vigilancia, Radiocomunicación y Telecomunicaciones para la Seguridad Ciudadana, en vías y espacios públicos en el ámbito de su jurisdicción. La instalación y operación de dichos sistemas estará a cargo de los Gobiernos Locales, a través de sus Gerencias de Seguridad Ciudadana.

En relación a las Centrales de Videovigilancia, el artículo 17º de la Ley n.º 31297, establece que las centrales de videovigilancia de los servicios de serenazgo de las Municipalidades Provinciales o Distritales deben contar con las medidas necesarias para su interconexión e interoperabilidad con los centros de emergencia y monitoreo de cámaras de videovigilancia de la Policía Nacional del Perú. Las cámaras de videovigilancia que adquieran e instalen las Municipalidades Provinciales y Distritales, además de contar con los estándares técnicos establecidos en el Decreto Legislativo n.º 1218, Decreto Legislativo que regula el uso de las cámaras de videovigilancia, su reglamento correspondiente o norma vigente sobre la materia, siendo que deben permitir el registro de imágenes y videos con resolución necesaria para facilitar su procesamiento por los sistemas de identificación facial con los que cuenta la Policía Nacional del Perú.

A su vez el artículo 1º del Decreto Legislativo n.º 1218, precisa que el objeto de la norma es regular el uso de cámaras de videovigilancia en bienes de dominio público, vehículos de servicio de transporte público de pasajeros y establecimientos comerciales abiertos al público con un aforo de cincuenta (50) personas o más, como instrumento de vigilancia ciudadana, para la prevención de la violencia y del delito, así como el control y persecución del delito o falta en el marco del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana.

Por su parte, el Decreto Supremo n.º 007-2020-IN, que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo n.º 1218, en relación a la captación y grabación de imágenes, videos o audios, en su artículo 17º,

numeral 17.2, literal b), señala: “Almacenar las imágenes, videos o audios grabados por un plazo mínimo de cuarenta y cinco (45) días calendario, salvo disposición distinta en normas sectoriales”; mientras que el literal c) indica: “Excepcionalmente, si la grabación contiene información sobre la comisión de delitos, faltas o existe una investigación de oficio o a solicitud de parte sobre los hechos grabados, esta puede ser almacenada durante un periodo mayor al establecido, haciendo de conocimiento esta situación a la Policía Nacional del Perú”.

De igual modo, el artículo 20° de esta norma, establece el registro de cámaras de videovigilancia, siendo que, en el numeral 20.1, literal a), señala que: “Los Gobiernos Locales, a través de las Gerencias de Seguridad Ciudadana o las que hagan sus veces, tienen a su cargo el registro de: i) cámaras de videovigilancia en bienes de dominio público bajo su administración, ii) cámaras de videovigilancia de establecimientos comerciales abiertos al público con un aforo de cincuenta (50) personas o más, que se encuentren en su jurisdicción y iii) las cámaras de videovigilancia ubicadas en la parte externa de inmuebles de propiedad privada en su jurisdicción”. También, el literal b), refiere que: “los Gobiernos Regionales y las instituciones del Gobierno Nacional bajo el ámbito de aplicación del presente Reglamento, tienen a cargo el registro de las cámaras de videovigilancia de los bienes de dominio público que estén bajo su administración. El accionar de las autoridades de los tres niveles de gobierno debe contemplar relaciones de coordinación, cooperación y apoyo mutuo en forma permanente y continua, en el marco de lo dispuesto en la Ley n.º 27783, Ley de Bases de la Descentralización”.

Asimismo, en el numeral 20.3, establece que los Gobiernos Locales y Regionales, así como las instituciones del Gobierno Nacional, remiten trimestralmente los registros de cámaras de videovigilancia actualizados al Centro Nacional de Videovigilancia y Radiocomunicaciones para la Seguridad Ciudadana (CENVIR) o el que haga sus veces.

V. SITUACIONES ADVERSAS

De la información recopilada y de la aplicación de los formatos relacionados al Proceso de gestión de seguridad ciudadana en la Municipalidad Distrital de Yauya y el Comité Distrital de Seguridad Ciudadana en el año 2024, se han identificado situaciones adversas que afectan o podrían afectar la continuidad, el resultado o el logro de los objetivos del servicio de seguridad ciudadana; las cuales se exponen a continuación:

1. LA SECRETARIA TÉCNICA DEL CODISEC NO PROMOVIÓ LA ORGANIZACIÓN DE JUNTAS VECINALES DURANTE EL AÑO 2023; ASIMISMO, NO RECIBIÓ ASISTENCIA TÉCNICA DEL CORESEC Y CONASEC; PONIENDO EN RIESGO LA COORDINACIÓN DE ALINEAMIENTOS NORMATIVOS Y FORTALECIMIENTO DE CAPACIDADES EN LA ATENCIÓN INTEGRAL DE LA PROBLEMÁTICA DE LA SEGURIDAD CIUDADANA, ADEMÁS DE LIMITAR LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA

a) Condición

Durante la visita realizada el 15 de febrero de 2024 a la Entidad, a través de la aplicación del Formato n.º 03: Municipalidad Distrital - Comité Distrital de Seguridad Ciudadana, se solicitó a la secretaria técnica del CODISEC, información relacionada al Comité Distrital de Seguridad Ciudadana (CODISEC); como resultado, se advirtió que, durante el año 2023, el CODISEC no ha promovido la conformación de Juntas Vecinales; pese a estar establecida como una de sus funciones, conforme lo señala el literal h, del artículo 30 del Decreto Supremo n.º 011-2014-IN, que aprueba el Reglamento de la Ley n.º 27933, Ley del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana, situación que no permitiría fomentar e impulsar la participación vecinal efectiva en materia de seguridad ciudadana en el distrito de Yauya.

Asimismo, no se ha evidenciado que la Entidad haya realizado coordinaciones con el CORESEC Y CONASEC, a efectos de recibir asistencia técnica en seguridad ciudadana. Esto permitiría profundizar más los conocimientos, herramientas y estrategias, fortaleciendo las capacidades y competencias para desenvolverse en forma eficaz y eficiente en situaciones de creciente complejidad, para la prevención del crimen y la violencia que podrían aplicar los integrantes de seguridad ciudadana.

IMAGEN N° 1
FORMATO N° 03: MUNICIPALIDAD DISTRITAL - COMITÉ DISTRITAL DE SEGURIDAD CIUDADANA

12 ¿La Secretaría Técnica del CODISEC articuló con las Secretarías Técnicas del CORESEC y CONASEC para recibir Asistencia Técnica descentralizada, durante el año 2023? a) Sí, b) No Nota(s): *De ser afirmativa la respuesta solicitar evidencia de la asistencia técnica brindada. *Literal e) de Artículo 30° del Decreto Supremo N° 010-2019-IN que modifica Reglamento de la Ley del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana. Aprobado con Decreto Supremo N° 011-2014-IN.	NO	
13 ¿La Secretaría Técnica del CODISEC promovió la conformación de Juntas Vecinales, durante el año 2023? a) Sí, b) No Nota(s): *De ser afirmativa la respuesta, adjuntar sustento de promoción de organización de Juntas Vecinales. *Literal h) de Artículo 30° del Decreto Supremo N° 010-2019-IN que modifica Reglamento de la Ley del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana. Aprobado con Decreto Supremo N° 011-2014-IN.	NO	

Fuente: Formato n.º 03: Municipalidad Distrital – Comité Distrital de Seguridad Ciudadana, de 15 de febrero de 2024

Elaborado por: Comisión de control

b) Criterio

- **Decreto Supremo n.º 010-2019-IN que modifica el Reglamento de la Ley n.o 27933, Ley del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana, aprobado por Decreto Supremo n.o 011-2014-IN, publicado el 9 de mayo de 2019**

“Artículo 30.- Secretaría Técnica del CODISEC

(...)

Cada Municipalidad Distrital determina el órgano o área que asumirá las funciones de la Secretaría Técnica del CODISEC. Dicho órgano o área debe ejercer funciones relacionadas a la seguridad ciudadana. La Secretaría Técnica del CODISEC tiene las siguientes funciones:
 (...)

- e. *Articular permanentemente con las Secretarías Técnicas del CORESEC y CONASEC para recibir asistencia técnica descentralizada.*
 (...)
- h. *Promover la participación ciudadana para fortalecer la seguridad ciudadana y la conformación de Juntas Vecinales”.*

c) Consecuencia

La situación expuesta, no permitiría la aplicación de nuevas estrategias y/o métodos para combatir la inseguridad ciudadana; asimismo, no permitiría fomentar e impulsar la participación vecinal efectiva en materia de seguridad ciudadana, con la finalidad de prevenir actos delictivos.

2. LA ENTIDAD NO CUENTA CON PLAN ESPECÍFICO PARA EL SERVICIO DE SERENAZGO MUNICIPAL DEL AÑO 2024, SITUACIÓN QUE PODRÍA AFECTAR LA REALIZACIÓN COORDINADA Y CONJUNTA DE ACCIONES, ACTIVIDADES, LINEAMIENTOS Y ESTRATEGIAS ENTRE LA ENTIDAD Y LOS GOBIERNOS LOCALES COLINDANTES**a) Condición**

A través del "Formato n.º 4: Municipalidades – Servicio de Serenazgo, Patrullaje Municipal" de 15 de febrero de 2024, la secretaria técnica del CODISEC de la Entidad indicó que el servicio de serenazgo no cuenta con Plan Específico para el año 2024, conforme se muestra en la siguiente imagen:

**IMAGEN N.º 2
SERVICIO DE SERENAZGO NO CUENTA CON PLAN ESPECÍFICO 2024**

4	¿El Servicio de Serenazgo municipal, cuenta con Plan Específico para el año 2024? a) Sí, b) No Nota(s): *Verificar Plan específico. *Artículo 12 del Decreto Supremo N° 009-2022-IN - Reglamento de la Ley N° 31297, Ley del Servicio de Serenazgo Municipal.	No	
---	---	----	--

Fuente: Formato n.º 4 – Municipalidades-Servicio de serenazgo, Patrullaje Municipal, de 15 de febrero de 2024

Elaborado por: Comisión de Control

Sobre el particular, el artículo 12 del Decreto Supremo n.º 009-2022-IN que aprueba el Reglamento de la Ley n.º 31297, Ley del Servicio de Serenazgo Municipal precisa que:

"Los planes específicos son los documentos que contienen acciones, actividades, lineamientos, estrategias, entre otros, que se realizan coordinada y conjuntamente entre dos o más serenazgos municipales provinciales o distritales colindantes con problemáticas en común, para la optimización de resultados, en articulación con los actores inmersos en la seguridad ciudadana. (...)"

Así también, la citada norma señala como planes específicos a:

- "a) Plan de Operaciones Provinciales, (...)*
- "b) Plan de Operaciones Distritales, (...)"*

Al respecto, es de precisar que, los planes del servicio de serenazgo municipal se constituyen como instrumentos de gestión que orientan al quehacer en materia de seguridad ciudadana, en los ámbitos provincial y distrital; y, se deben elaborar en base a estudios de investigación en seguridad ciudadana, basada en la data e información actualizada respecto a la incidencia y dinámica de los fenómenos delictivos más comunes en una determinada circunscripción territorial; asimismo, se debe elaborar en concordancia con los objetivos estratégicos contenidos en las políticas nacionales y regionales de carácter multianual, a fin optimizar los resultados y garantizar su ejecución en el marco de las políticas públicas en materia de seguridad ciudadana; situación que no fue realizada por el Comité Distrital de Seguridad Ciudadana.

En tal sentido, se evidencia que la Entidad, no cuenta con plan específico para el año 2024, situación que no permitiría la realización de acciones, actividades, lineamientos y estrategias coordinadas y conjuntas con otras municipalidades colindantes.

b) Criterio

- Decreto Supremo n.º 009-2022-IN, que aprueba el Reglamento de la Ley n.º 31297, Ley del Servicio de Serenazgo Municipal, de 26 de agosto de 2022

“TÍTULO II
SERVICIO DE SERENAZGO MUNICIPAL
CAPÍTULO I
ORGANIZACIÓN
(...)

Artículo 12. Planes específicos del servicio de serenazgo municipal

Los planes específicos son los documentos que contienen acciones, actividades, lineamientos, estrategias, entre otros, que se realizan coordinada y conjuntamente entre dos o más serenazgos municipales provinciales o distritales colindantes con problemáticas en común, para la optimización de resultados, en articulación con los actores inmersos en la seguridad ciudadana. En ese sentido, la elaboración de los referidos planes requiere estudios de investigación en seguridad ciudadana, basada en la data e información actualizada respecto a la incidencia y dinámica de los fenómenos delictivos más comunes en una determinada circunscripción territorial, desarrolladas por la Gerencia o Sub Gerencia de Seguridad Ciudadana o la que haga sus veces, y las áreas competentes de la municipalidades provinciales y distritales a la que pertenece.

Los planes específicos son los siguientes:

- a) *Plan de Operaciones Provinciales, es el plan del servicio de serenazgo provincial en coordinación con otras provincias o distritos de su jurisdicción, con la finalidad de desarrollar estrategias y acciones para enfrentar problemas comunes y/o en zonas limítrofes;*
- b) *Plan de Operaciones Distritales, es el plan del servicio de serenazgo a iniciativa y participación de dos o más distritos, con la finalidad de desarrollar estrategias y acciones para enfrentar problemas comunes y/o en zonas limítrofes, el cual se informa al respectivo servicio de serenazgo municipal de su provincia”.*

c) Consecuencia

La situación descrita, pone en riesgo la realización de forma coordinada y conjunta de acciones, actividades, lineamientos y estrategias entre la Entidad y los gobiernos locales colindantes.

3. LA ENTIDAD NO VIENE REGISTRANDO EL FORMATO DE OCURRENCIAS DURANTE LOS AÑOS 2023 Y 2024, EN EL APLICATIVO INFORMÁTICO ESTANDARIZADO DE OCURRENCIAS ADMINISTRADO POR LA DIRECCIÓN GENERAL DE SEGURIDAD CIUDADANA DEL MINISTERIO DEL INTERIOR, SITUACIÓN QUE AFECTARÍA LA CORRECTA COMUNICACIÓN Y SEGUIMIENTO DE LAS SITUACIONES IRREGULARES O ILEGALES, A EFECTOS DE DESPLEGAR ACCIONES ESTRATÉGICAS OPORTUNAS EN MATERIA DE VIGILANCIA PÚBLICA

a) Condición

A través del “Formato n.º 4: Municipalidades – Servicio de Serenazgo, Patrullaje Municipal” de 15 de febrero de 2024, la secretaria técnica del CODISEC de la Entidad indicó que durante los años 2023 y 2024 no se ha registrado el formato de ocurrencias en el aplicativo informático Estandarizado de Ocurrencias, administrado por la Dirección General de Seguridad Ciudadana del Ministerio del Interior, conforme se muestra en la siguiente imagen

IMAGEN N° 3
REGISTRO DE FORMATO DE OCURRENCIAS DEL SERENAZGO EN LA PLATAFORMA DEL MININTER

<p>7</p> <p>¿Cuáles fueron los principales motivos por los que no registró el Formato de Ocurrencias?</p> <p>a) La municipalidad no cuenta con Formato de Ocurrencias b) La Dirección General de Seguridad Ciudadana no cuenta con el Registro Estandarizado de Ocurrencias c) Otros</p> <p>instrucción(es): (En caso la respuesta sea "OTROS", especificar en la columna comentarios.)</p>	<p>NO</p>	<p>Porque no tienen conocimiento.</p>
---	-----------	---------------------------------------

Fuente: Formato n.º 4 – Municipalidades-Servicio de serenazgo, Patrullaje Municipal, de 15 de febrero de 2024

Elaborado por: Comisión de Control

Al respecto, el literal b) del artículo 14 del Decreto Supremo n.º 009-2022-IN, que aprueba el Reglamento de la Ley n.º 31297, Ley del Servicio de Serenazgo Municipal, precisa, entre otras, la siguiente función específica: *“Formular el respectivo Formato de Ocurrencias de todas las incidencias que se produzcan durante su turno de servicio e ingresarla en el Registro Estandarizado de Ocurrencias, administrado por la Dirección General de Seguridad Ciudadana del Ministerio del Interior”*.

Sobre el particular, es de mencionar que las ocurrencias en materia de seguridad ciudadana, consisten en “hechos desarrollados durante el patrullaje e intervenciones del servicio de serenazgo”, las cuales se producen durante el turno de servicio respectivo, siendo que dicha información tiene que ser ingresada en el Registro Estandarizado de Ocurrencias, administrado por la Dirección General de Seguridad Ciudadana del Ministerio del Interior”. Pese a ello, se evidenció que, en el año 2023 y en lo que va del 2024, no se ingresaron los formatos de ocurrencias en el citado registro.

b) Criterio

- Decreto Supremo n.º 009-2022-IN que aprueba el Reglamento de la Ley n.º 31297, Ley del Servicio de Serenazgo Municipal de 26 de agosto de 2022

“TÍTULO II

SERVICIO DE SERENAZGO MUNICIPAL

(...)

CAPÍTULO II

FUNCIONES DEL SERVICIO DE SERENAZGO MUNICIPAL

(...)

Artículo 14. Funciones específicas

Son funciones específicas del servicio de serenazgo municipal las siguientes:

(...)

- b) *Formular el respectivo Formato de Ocurrencias de todas las incidencias que se produzcan durante su turno de servicio e ingresarla en el Registro Estandarizado de Ocurrencias, administrado por la Dirección General de Seguridad Ciudadana del Ministerio del Interior.”*

c) Consecuencia

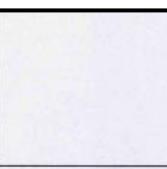
La situación descrita, afectaría la correcta comunicación y seguimiento de las situaciones irregulares o ilegales, así como, el despliegue de acciones estratégicas oportunas en materia de vigilancia pública.

4. LA ENTIDAD DURANTE LOS AÑOS 2023 Y 2024, NO CUMPLIÓ CON BRINDAR LA INFORMACIÓN CORRESPONDIENTE PARA SU INGRESO EN EL REGISTRO NACIONAL DE SERENOS Y SERENAZGO DE LA PLATAFORMA VIRTUAL DEL MINISTERIO DEL INTERIOR, SITUACIÓN QUE NO CONTRIBUIRÍA A IDENTIFICAR, CONOCER LA TRAYECTORIA LABORAL, ANTECEDENTES, FORMACIÓN ACADÉMICA Y OTROS, RESPECTO DE LOS SERENOS Y EL SERENAZGO DE LA ENTIDAD

a) Condición

A través del “Formato n.º 4: Municipalidades – Servicio de Serenazgo, Patrullaje Municipal” de 15 de febrero de 2024, la secretaría técnica del CODISEC indicó que, durante los años 2023 y 2024, el servicio de serenazgo no cumplió con brindar la información correspondiente para su ingreso en el Registro Nacional de Serenos y Serenazgo de la Plataforma Virtual del Ministerio del Interior, tal como se muestra en la siguiente imagen:

IMAGEN N.º 4
FORMATO N° 4: SEVICIO DE SERENAZGO MUNICIPAL

8 ¿El Servicio de Serenazgo municipal, durante el año 2023 y 2024, cumplió con brindar la información correspondiente para su ingreso en el Registro Nacional de Serenos y Serenazgo de la Plataforma Virtual del Ministerio del Interior? a) Si, b) No Instrucción(es): En caso la respuesta sea "SI", No responder la(s) pregunta(s) 9. Nota(s): *Adjuntar informes, oficios u otros medios que acrediten el cumplimiento. *Literal c) del Artículo 14 del Decreto Supremo N° 009-2022-IN - Reglamento de la Ley N° 31297, Ley del Servicio de Serenazgo Municipal.	NO	
9 ¿Cuáles fueron los principales motivos por los que no brindó la información en el Registro Nacional de Serenos y Serenazgo? a) El Ministerio del Interior no cuenta con el Registro Nacional de Serenos y Serenazgo b) La municipalidad no cuenta con recursos para tal fin c) Otros Instrucción(es): En caso la respuesta sea "OTROS", especificar en la columna comentarios.	NO	porque no tienen conocimiento

Fuente: Formato n.º 4 – Municipalidades-Servicio de serenazgo, Patrullaje Municipal, de 15 de febrero de 2024
 Elaborado por: Comisión de Control

Al respecto, el sub gerente de Seguridad Ciudadana señaló que está en proceso la generación/activación de la credencial de acceso al módulo de dicho registro.

Sobre el particular, el literal c) del artículo 14º del Decreto Supremo n.º 009-2022-IN, que aprueba el Reglamento de la Ley n.º 31297, Ley del Servicio de Serenazgo Municipal, precisa, entre otras, la siguiente función específica del Servicio de Serenazgo Municipal: “(...) *Cumplir con brindar la información correspondiente para su ingreso en el Registro Nacional de Serenos y Serenazgo de la Plataforma virtual de la Dirección General de Seguridad Ciudadana del Ministerio del Interior*”.

Asimismo, que la información que se brinda en el citado registro facilita, entre otros, la identificación, conocer la trayectoria laboral, antecedentes, formación académica, y otros datos de los serenos, los mismos que son necesarios y relevantes considerando la naturaleza de la función que cumplen en el ámbito de la seguridad ciudadana.

b) Criterio

- Decreto Supremo n.º 009-2022-IN que aprueba el Reglamento de la Ley n.º 31297, Ley del Servicio de Serenazgo Municipal de 26 de agosto de 2022

“TÍTULO II
SERVICIO DE SERENAZGO MUNICIPAL
 (...)
CAPÍTULO II

FUNCIONES DEL SERVICIO DE SERENAZGO MUNICIPAL

(...)

Artículo 14. Funciones específicas

Son funciones específicas del servicio de serenazgo municipal las siguientes:

(...)

c) Cumplir con brindar la información correspondiente para su ingreso en el Registro Nacional de Serenos y Serenazgo de la Plataforma virtual de la Dirección General de Seguridad Ciudadana del Ministerio del Interior

(...)".

c) Consecuencia

La situación descrita no contribuiría a identificar, conocer la trayectoria laboral, antecedentes, formación académica y otros, respecto de los serenos y el serenazgo de la Entidad.

5. EL VEHÍCULO DEL SERVICIO DE SERENAZGO NO ESTÁ VINCULADO AL SISTEMA INFORMÁTICO DE CONTROL DEL PATRULLAJE MUNICIPAL (SIPCOM-M), SITUACIÓN QUE PONDRIÁ EN RIESGO EL MONITOREO EN TIEMPO REAL DEL DESPLAZAMIENTO DE LOS VEHÍCULOS QUE EFECTÚAN EL PATRULLAJE DEL SECTOR

a) Condición

Mediante el “Formato n.º 4: Municipalidades – Servicio de Serenazgo, Patrullaje Municipal” de 15 de febrero de 2024, la secretaría técnica del CODISEC indicó que el vehículo de serenazgo no se encuentra vinculado al SIPCOP-M, siendo que se encuentra en proceso.

Al respecto, la no vinculación del vehículo de serenazgo al Sistema Informático de Control del Patrullaje Municipal (SIPCOM-M) no permitiría realizar el monitoreo y ubicación de dicho vehículo a través del posicionamiento global GPS.

b) Criterio

➤ Programa Presupuestal 0030: “Reducción de delitos y faltas que afectan la seguridad ciudadana” Modelo Operacional AF 2023

“(...)

Capítulo IV Modelos Operaciones de productos

A: 3000355 Patrullaje por Sector

4. Gobernanza

3. Gobiernos Locales

“(...)

a) Vincular al SIPCOP las Unidades Móviles destinadas al servicio de serenazgo, optimizando la planificación, ejecución y monitoreo del patrullaje por sector
“(...”).

➤ Manual de Usuario del Sistema Informático de Control del Patrullaje Municipal-SIPCOP-Ministerio del Interior -Oficina General de Tecnologías de la Información y Comunicaciones 2023

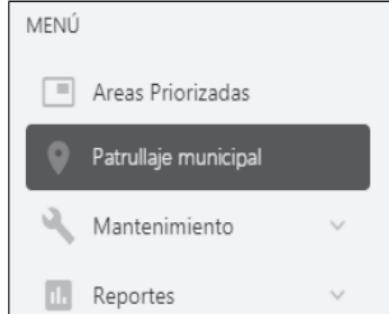
“(...)

 PERÚ Ministerio del Interior	Manual de Usuario - SIPCOP-M-MININTER	RESERVADO
Vigencia: 2023	Versión: 3.3	Página 11 of 41

6.3 Módulo – Patrullaje municipal

En este módulo se cuenta con la posibilidad de conocer la ubicación de las unidades móviles en tiempo real.

Paso 1: En el menú de opciones seleccionar Patrullaje Municipal.

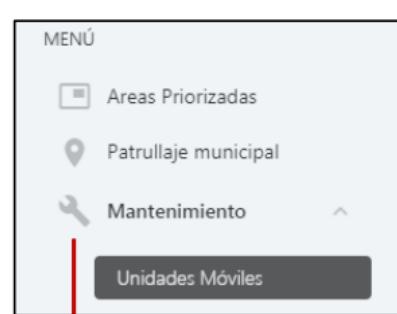


 PERÚ Ministerio del Interior	Manual de Usuario - SIPCOP-M-MININTER	RESERVADO
Vigencia: 2023	Versión: 3.3	Página 12 of 4

6.4 Módulo – Mantenimiento > Unidades móviles

Este módulo tiene la funcionalidad de crear, editar y visualizar unidades móviles de patrullaje municipal en el sistema web.

Paso 1: En el menú hacer clic en Mantenimiento, luego en Unidades Móviles.



Paso 2: Se podrá ver una nueva ventana con la lista de unidades móviles y los campos para buscar por ID/IMEI y placa de rodaje.

(...)"

c) Consecuencia

La situación advertida pondría en riesgo el monitoreo en tiempo real del desplazamiento de los vehículos que efectúan el patrullaje del sector, a través del posicionamiento global GPS.

6. LA ENTIDAD NO CUENTA CON CÁMARAS DE VIDEOVIGILANCIA, CENTRO DE VIDEOVIGILANCIA, RADIOCOMUNICACIÓN Y TELECOMUNICACIONES, SITUACIÓN QUE PODRÍA AFECTAR EL MONITOREO PERMANENTE DEL SISTEMA DE SEGURIDAD CIUDADANA A CARGO DEL GOBIERNO LOCAL, ASÍ COMO IDENTIFICAR DE MANERA OPORTUNA LA AFECTACIÓN A LA CONVIVENCIA PACÍFICA, LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA INTERPERSONAL Y LA UTILIZACIÓN LIBRE DE MIEDOS DE LOS ESPACIOS PÚBLICOS FRENTA A LOS DIVERSOS TIPOS DE CRIMINALIDAD

a) Condición

Mediante el “Formato n.º 5: Municipalidades – Cámaras y Sistemas de Videovigilancia” de 15 de febrero de 2024, la secretaría técnica del CODISEC indicó que la Entidad no cuenta con cámaras de videovigilancia, asimismo, que no cuenta con un Centro de Videovigilancia, Radiocomunicación y Telecomunicaciones.

Al respecto, el numeral 61.1 del artículo 61º del Decreto Supremo n.º 011-2014-IN, que aprueba el Reglamento de la Ley 27933, Ley del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana, modificado con Decreto Supremo n.º 010-2019-IN, precisa que:

“(...) Los Gobiernos Regionales y Locales están obligados a implementar y garantizar el funcionamiento del Sistema de Video Vigilancia, Radiocomunicación y Telecomunicaciones para la Seguridad Ciudadana, en vías y espacios públicos en el ámbito de su jurisdicción, con cargo a sus respectivos presupuestos institucionales, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.

En tal sentido, se tiene que, la falta cámaras de videovigilancia, un centro de videovigilancia, radiocomunicación y telecomunicaciones, afectaría el monitoreo continuo de la seguridad ciudadana, así como identificar oportunamente la afectación a la convivencia pacífica, erradicación de la violencia y la utilización de los espacios públicos frente a las variadas formas de criminalidad.

b) Criterio

- Decreto Supremo n.º 011-2014-IN que aprueba el Reglamento de la Ley 27933, Ley del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana de 5 de diciembre de 2014, modificado con Decreto Supremo n.º 010-2019-IN de 9 de mayo de 2019

“TÍTULO IV

GESTIÓN DE LA INFORMACIÓN PARA LA SEGURIDAD CIUDADANA

(...)

CAPÍTULO III

CENTRO NACIONAL DE VIDEO VIGILANCIA, RADIOCOMUNICACIÓN Y TELECOMUNICACIONES PARA LA SEGURIDAD CIUDADANA

(...)

Artículo 61.- Obligatoriedad de la instalación, operación e interconexión de los Centros de Video Vigilancia, Radiocomunicación y Telecomunicaciones

61.1 Los Gobiernos Regionales y Locales están obligados a implementar y garantizar el funcionamiento del Sistema de Video Vigilancia, Radiocomunicación y Telecomunicaciones para la Seguridad Ciudadana, en vías y espacios públicos en el ámbito de su jurisdicción, con cargo a sus respectivos presupuestos institucionales, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público. Los Gobiernos Regionales financiarán tales sistemas, en coparticipación con los Gobiernos Locales. La instalación y operación de dichos sistemas estará a cargo de los Gobiernos Locales, a través de sus Gerencias de Seguridad Ciudadana.

(...)

61.3 *El incumplimiento de lo dispuesto en los numerales 61.1 y 61.2 estará sujeto a responsabilidad civil, administrativa o penal, según corresponda. (...)"*

- **Decreto Supremo n.º 007-2020-IN, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo n.º 1218, "Decreto Legislativo que regula el uso de las cámaras de videovigilancia" y de la Ley n.º 30120, "Ley de apoyo a la seguridad ciudadana con cámaras de videovigilancia públicas y privadas", publicado el 24 de abril de 2020.**

"TITULO II

VIDEOVIGILANCIA EN ESPACIOS PÚBLICOS Y PRIVADOS

CAPÍTULO I

VIDEOVIGILANCIA EN BIENES DE DOMINIO PÚBLICO, EN VEHÍCULOS DE SERVICIO DE TRANSPORTE PÚBLICO DE PASAJEROS Y EN ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES ABIERTOS AL PÚBLICO.

(...)

Artículo 7. Implementación de sistemas de videovigilancia

7.1. *La implementación de sistemas de videovigilancia en bienes de dominio público, en vehículos de servicio de transporte público de pasajeros y en establecimientos comerciales abiertos al público con un aforo de cincuenta (50) personas o más, debe tener en cuenta las siguientes acciones:*

(...)

g. Implementar mecanismos que permitan la transmisión de imágenes, videos o audios en tiempo real y de manera ininterrumpida, según el caso".

- **Decreto Legislativo n.º 1218, norma que regula el uso de las cámaras de videovigilancia, vigente desde el 24 de setiembre de 2015.**

"CAPITULO I

GENERALIDADES

(...)

Artículo 4.- Reglas

Son reglas para el uso de cámaras de videovigilancia:

a. Disponibilidad. - Asegurar que las imágenes, videos o audios se encuentren disponibles siempre que una persona autorizada necesite hacer uso de ellos.

(...)

Artículo 7.- Uso de cámaras de video vigilancia en bienes de dominio público

"... Las cámaras de videovigilancia son utilizadas en (...) sedes gubernativas e institucionales (...) y otros destinados al cumplimiento de los fines de responsabilidad estatal, o cuya concesión compete al Estado".

CAPITULO II

VIDEOVIGILANCIA EN BIENES DE DOMINIO PÚBLICO, VEHÍCULOS DE SERVICIO DE TRANSPORTE PÚBLICO DE PASAJEROS Y ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES ABIERTOS AL PÚBLICO.

(...)

Artículo 11.- Implementación del Sistema de Videovigilancia

Para la implementación del Sistema de videovigilancia se deberán tener en cuenta las siguientes acciones: (...)

b. Integrar los sistemas de videovigilancia con los sistemas de alerta, alarmas, centrales de emergencia, entre otros dispositivos electrónicos o aplicativos que coadyuven en la prevención y lucha contra la seguridad ciudadana.

c. Garantizar la interconexión de cámaras de videovigilancia con las plataformas de videovigilancia, radiocomunicación y Telecomunicaciones para la Seguridad Ciudadana.

(...)"

c) Consecuencia

La situación descrita, afectaría el monitoreo permanente del sistema de seguridad ciudadana, así como identificar de manera oportuna la afectación a la convivencia pacífica, la erradicación de la violencia interpersonal y la utilización libre de miedos de los espacios públicos frente a los diversos tipos de criminalidad.

VI. DOCUMENTACIÓN VINCULADA A LA ACTIVIDAD

La información y documentación que la Comisión de Control ha revisado y analizado durante el desarrollo de la Visita de Control al Proceso a la Gestión de la Seguridad Ciudadana en la Municipalidad Distrital de Yauya y el Comité Distrital de Seguridad Ciudadana 2024, se encuentra detallada en el Apéndice n.º 1.

Las situaciones adversas identificadas en el presente informe se sustentan en la revisión y análisis de la documentación e información obtenida por la Comisión de Control, la cual ha sido señalada en la condición y se encuentra en el acervo documentario de la Entidad.

VII. INFORMACIÓN DEL REPORTE DE AVANCE ANTE SITUACIONES ADVERSAS

Durante la ejecución del presente servicio de Visita de Control, la Comisión de Control no emitió el Reporte de Avance ante Situaciones Adversas.

VIII. CONCLUSIÓN

Durante la ejecución de la Visita de Control al “Proceso a la Gestión de la Seguridad Ciudadana en la Municipalidad Distrital de Yauya y el Comité Distrital de Seguridad Ciudadana 2024”, se han advertido seis (6) situaciones adversas que afectan o podrían la continuidad, el resultado o el logro de los objetivos del servicio de seguridad ciudadana brindado por la Entidad, las cuales han sido detalladas en el presente informe.

IX. RECOMENDACIONES

1. Hacer de conocimiento al titular de la Entidad el presente Informe de Visita de Control, el cual contiene las situaciones adversas identificadas como resultado de la Visita de Control al Proceso a la Gestión de la Seguridad Ciudadana en la Municipalidad Distrital de Yauya y el Comité Distrital de Seguridad Ciudadana 2024, con la finalidad que se adopten las acciones preventivas y correctivas que correspondan, en el marco de sus competencias y obligaciones en la gestión institucional, con el objeto de asegurar la continuidad, el resultado o el logro de los objetivos del servicio de seguridad ciudadana.
2. Hacer de conocimiento al titular de la Entidad que debe comunicar al Órgano de Control Institucional, en el plazo máximo de cinco (5) días hábiles, las acciones preventivas o correctivas adoptadas o por adoptar respecto a las situaciones adversas contenidas en el presente Informe de Visita de Control, adjuntando la documentación de sustento respectiva.

San Luis, 26 de febrero de 2024

Hjalmar Augusto Martínez Jiménez
Supervisor
Comisión de Control

Julio Ronald Anampi Duran
Jefe de Comisión
Comisión de Control

Wiecer Leopoldo León Ynti
Jefe del Órgano de Control Institucional
Municipalidad Provincial de Carlos Fermín
Fitzcarrald

APÉNDICE N° 1

DOCUMENTACIÓN VINCULADA A LA ACTIVIDAD

1. La secretaría técnica del CODISEC no promovió la organización de juntas vecinales durante el año 2023; asimismo, no recibió asistencia técnica del CORESEC y CONASEC; poniendo en riesgo la coordinación de alineamientos normativos y fortalecimiento de capacidades en la atención integral de la problemática de la seguridad ciudadana, además de limitar la participación ciudadana.

Nº	Documento
1	Formato n.º 03 – Municipalidad Distrital – Comité Provincial de Seguridad Ciudadana, de 15 de febrero de 2024.

2. La Entidad no cuenta con plan específico para el servicio de serenazgo municipal del año 2024, situación que podría afectar la realización coordinada y conjunta de acciones, actividades, lineamientos y estrategias entre la entidad y los gobiernos locales colindantes.

Nº	Documento
1	Formato n.º 04: Municipalidades – Servicio de Serenazgo, patrullaje municipal, de 15 de febrero de 2024.

3. La Entidad no viene registrando el formato de ocurrencias durante los años 2023 y 2024, en el aplicativo informático Estandarizado de Ocurrencias administrado por la Dirección General de Seguridad Ciudadana del Ministerio del Interior, situación que afectaría la correcta comunicación y seguimiento de las situaciones irregulares o ilegales, a efectos de desplegar acciones estratégicas oportunas en materia de vigilancia pública.

Nº	Documento
1	Formato n.º 04: Municipalidades – Servicio de Serenazgo, patrullaje municipal, de 15 de febrero de 2024.

4. La Entidad durante los años 2023 y 2024, no cumplió con brindar la información correspondiente para su ingreso en el Registro Nacional de Serenos y Serenazgo de la Plataforma Virtual del Ministerio del Interior, situación que no contribuiría a identificar, conocer la trayectoria laboral, antecedentes, formación académica y otros, respecto de los serenos y el serenazgo de la Entidad.

Nº	Documento
1	Formato n.º 04: Municipalidades – Servicio de Serenazgo, patrullaje municipal, de 15 de febrero de 2024.

5. El vehículo del servicio de serenazgo no está vinculado al Sistema Informático de Control del Patrullaje Municipal (SIPCOM-M), situación que pondría en riesgo el monitoreo en tiempo real del desplazamiento de los vehículos que efectúan el patrullaje del sector.

Nº	Documento
1	Formato n.º 04: Municipalidades – Servicio de Serenazgo, patrullaje municipal, de 15 de febrero de 2024.

6. La Entidad no cuenta con cámaras de videovigilancia, centro de videovigilancia, radiocomunicación y telecomunicaciones, situación que podría afectar el monitoreo permanente del sistema de seguridad ciudadana a cargo del gobierno local, así como identificar de manera oportuna la afectación a la convivencia pacífica, la erradicación de la violencia interpersonal y la utilización libre de miedos de los espacios públicos frente a los diversos tipos de criminalidad.

Nº	Documento
1	Formato n.º 05: Municipalidades – Cámaras y Sistemas de Videovigilancia, de 15 de febrero de 2024.



CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

CARGO DE NOTIFICACIÓN

Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas - eCasilla CGR

DOCUMENTO : OFICIO N° 045-2024-OCI/MPCFF

EMISOR : WIECER LEOPOLDO LEON YNTI - JEFE DE OCI - MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CARLOS FERMIN FITZCARRALD - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

DESTINATARIO : CELEDONIO NICANOR MORALES PASCO

ENTIDAD SUJETA A CONTROL : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YAUYA

Sumilla:

De la revisión de la información y documentación vinculada al "Proceso a la Gestión de la Seguridad Ciudadana en la Municipalidad Distrital de Yauya y el Comité Distrital de Seguridad Ciudadana 2024", comunicamos que se han identificado las situaciones adversas contenidas en el Informe de Visita de Control n.º 006-2024-OCI/2755-SVC, que se adjunta al presente documento.

En tal sentido, solicitamos comunicar a este Órgano de Control Institucional, en el plazo máximo de cinco (5) días hábiles desde la comunicación del presente Informe, las acciones preventivas o correctivas adoptadas y por adoptar, respecto a las situaciones adversas identificadas en el citado Informe, adjuntando la documentación de sustento respectiva.

Se ha realizado la notificación con el depósito de los siguientes documentos en la **CASILLA ELECTRÓNICA N° 20231267884**:

1. CÉDULA DE NOTIFICACIÓN N° 00000013-2024-CG/2755
2. Oficio 045-2024-OCI-MPCFF
3. Informe 006-2024-OCI-MPCFF

NOTIFICADOR : WIECER LEOPOLDO LEON YNTI - MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CARLOS FERMIN FITZCARRALD - CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA




CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA N° 00000013-2024-CG/2755

DOCUMENTO : OFICIO N° 045-2024-OCI/MPCFF
EMISOR : WIECER LEOPOLDO LEON YNTI - JEFE DE OCI - MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CARLOS FERMIN FITZCARRALD - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
DESTINATARIO : CELEDONIO NICANOR MORALES PASCO
ENTIDAD SUJETA A CONTROL : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YAUYA
DIRECCIÓN : CASILLA ELECTRÓNICA N° 20231267884
TIPO DE SERVICIO
CONTROL GUBERNAMENTAL O PROCESO ADMINISTRATIVO : SERVICIO DE CONTROL SIMULTÁNEO - INFORME DE VISITA DE CONTROL
N° FOLIOS : 20

Sumilla: De la revisión de la información y documentación vinculada al "Proceso a la Gestión de la Seguridad Ciudadana en la Municipalidad Distrital de Yauya y el Comité Distrital de Seguridad Ciudadana 2024", comunicamos que se han identificado las situaciones adversas contenidas en el Informe de Visita de Control n.º 006-2024-OCI/2755-SVC, que se adjunta al presente documento. En tal sentido, solicitamos comunicar a este Órgano de Control Institucional, en el plazo máximo de cinco (5) días hábiles desde la comunicación del presente Informe, las acciones preventivas o correctivas adoptadas y por adoptar, respecto a las situaciones adversas identificadas en el citado Informe, adjuntando la documentación de sustento respectiva.

Se adjunta lo siguiente:

1. Oficio 045-2024-OCI-MPCFF
2. Informe 006-2024-OCI-MPCFF





San Luis, 27 de febrero de 2024

OFICIO N° 045-2024-OCI/MPCFF

Señor:

Celedonio Nicanor Morales Pasco

Alcalde

Municipalidad Distrital de Yauya

Jr. San Martín n.º 110 - Plaza de Armas

Ancash / Carlos Fermín Fitzcarrald / Yauya**Presente****Asunto** : Notificación de Informe de Visita de Control n.º 006-2024-OCI/2755-SVC.**Referencia** : a) Artículo 8º de la Ley n.º 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, modificada por la Ley n.º 30742, Ley de Fortalecimiento de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control.
b) Directiva n.º 013-2022-CG/NORM “Servicio de Control Simultáneo” aprobada mediante Resolución de Contraloría n.º 218-2022-CG, de 30 de mayo de 2022 y, modificatorias.

Me dirijo a usted en el marco de la normativa de la referencia, que regula el Servicio del Control Simultáneo y establece la comunicación al Titular de la Entidad o responsable de la dependencia, y de ser el caso a las instancias competentes, respecto de la existencia de situaciones adversas que afectan o podrían afectar la continuidad, el resultado o el logro de los objetivos del proceso en curso, a fin que se adopten oportunamente las acciones preventivas y correctivas que correspondan.

Sobre el particular, de la revisión de la información y documentación vinculada al “Proceso a la Gestión de la Seguridad Ciudadana en la Municipalidad Distrital de Yauya y el Comité Distrital de Seguridad Ciudadana 2024”, comunicamos que se han identificado las situaciones adversas contenidas en el Informe de Visita de Control n.º 006-2024-OCI/2755-SVC, que se adjunta al presente documento.

En tal sentido, solicitamos comunicar a este Órgano de Control Institucional, en el plazo máximo de cinco (5) días hábiles desde la comunicación del presente Informe, las acciones preventivas o correctivas adoptadas y por adoptar, respecto a las situaciones adversas identificadas en el citado Informe, adjuntando la documentación de sustento respectiva.

Sin otro particular, es propicia la oportunidad para expresarle mi consideración.

Atentamente,



Firmado digitalmente por LEON YNTI
Wiecer Leopoldo FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 27-02-2024 16:51:42 -05:00

Wiecer Leopoldo León Ynti
Jefe del Órgano de Control Institucional
Municipalidad Provincial de Carlos Fermín
Fitzcarrald

WLLY
C.c:
Archivo.